

B

J. Jermou Millau Petit

Prop del Puenes



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 252

Sábado 20 de Octubre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—()=0—

Secretaria

Según me participa el Alcalde de Torrejoncillo, en la noche del día 14 del actual desapareció de la dehesa Arroyomolinos, de aquel término municipal, una yegua cerrada, pelo castaño claro, estrella pequeña, alzada seis y media cuartas, cojea de la mano izquierda, con rastra de hembra, de siete meses, castaña oscura, pelos blancos al nacimiento de la cola, propiedad del guarda jurado de citada dehesa Francisco Rodríguez Martín.

En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y rescate.

Cáceres 20 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

En la Gaceta de Madrid número 290, correspondiente al 17 de Octubre de 1906, insértase lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vistas las instancias y comunicaciones que por algunos Centros é interesados se dirigen á este Ministerio reclamando se formalicen cuanto antes los Tribunales de exámenes para obtener títulos de aptitud con que poder optar á los cargos de Secretarios de Ayuntamientos:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1905 ordena en forma terminante, y, por tanto, de la más fiel observancia, que se ponga en vigor desde esa fecha el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, siendo, en su vista, imprescindible, en cumplimiento del soberano mandato referido, ejecutar cuanto dichas instrucciones contienen, tanto más si no se olvida que el núm. 8.º del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904 autoriza la publicación y ejecución de estos Reglamentos con carácter provisional, y que la disposición 2.ª de la vigente ley Municipal faculta al Gobierno para dictarlos como su mejor y más conveniente ejecución exige.

Considerando que una de las mayores necesidades á que responde el Reglamento de referencia es la de facilitar á los Ayuntamientos personal competente, con los conocimientos precisos para el más completo desempeño del cargo, que reuna también reconocida aptitud para garantía del mejor servicio; necesidad reconocida como de suma urgencia para que los concursos respondan á los beneficios fines que los justifican, como base fundamental de la organización propuesta y en vigor:

Considerando que antes de funcionar dichos Tribunales, y puesto que los programas de examen se publicarán muy pronto, con las oportunas convocatorias, conviene introducir las reformas impuestas por las necesidades y las conveniencias del mejor servicio;

En su vista, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reforma el art. 12, en su apartado 3.º, en el sentido de que el Ministro del Tribunal de Cuentas pueda ser sustituido en el Tribunal Superior por un Contador de primera clase, Jefe de Administración, y que se aumente un Vocal más, que lo será el Secretario de la Diputación de esta provincia.

2.º Que siendo uno de las materias de conocimientos más precisos cuanto se refería á la legislación y hacienda municipal, formen parte como Vocales de los Tribunales provinciales los Contadores de las Diputaciones, ampliándose en este sentido lo prevenido en el párrafo 1.º de dicho art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—Dávila.—Señor Director general de Administración.

En la Gaceta de Madrid número 282, correspondiente al 9 de Octubre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Santa Bárbara (Tarragona), Tolox (Málaga), Fuentesauco (Zamora), Lumbralles (Salamanca), Cartes (Santander), Valleseco (Canarias), Ayna (Albacete), Aguadulce (Sevilla) y Sos (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se pre-

sentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de...

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alfa (Cáceres), Siero (Oviedo), Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), Fernán Núñez (Córdoba) y Meliana (Valencia), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los

interesados ó á sus representantes, según previene el artículo tercero de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

El Arrendatario de la Recau-

dación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia, participa á esta Tesorería, haber declarado cesante á don Andrés Galán González, auxiliar de aquella Arrendataria con destino á la zona de Montánchez.

Aceptada por esta Tesorería mencionada cesantía, se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Cáceres 17 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Justo Navarro.

Instituto general y Técnico

DE CÁCERES

—0=0—

ANUNCIO

Habiendo presentado con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, doña Feliciano Ollero Molano, vecino de Malpartida de Cáceres, una instancia, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto pasado, y deseando continuar como Maestra de la Escuela privada que tiene establecida en Malpartida de Cáceres, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á fin de que en el plazo de quince días, se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar, ante este Centro docente. Señor Director del Instituto General y Técnico de Cáceres.

—Feliciano Ollero Molano, pro-

fesora de instrucción primaria con cédula personal de oncena clase, núm. 2.304, á V. S. respetuosamente expone: Que enterada de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto y deseando continuar con la escuela privada que tiene abierta en este pueblo de Malpartida de Cáceres en la Plazuela del Sol, núm. 29. Suplica se sirva cursar estos documentos á la Superioridad competente, á fin de que no se le cierre dicho establecimiento de enseñanza. Dios guarde á V. S. muchos años. Malpartida de Cáceres 21 Septiembre de 1906.— Feliciano Ollero Molano.—Rubrica.

Don Pedro Gutiérrez Higuero, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, del que es Alcalde accidental don Juan Jimenez Higuero, menor.—Certifico: Que examinadas las Ordenanzas municipales aprobadas para esta localidad por el Gobierno civil de la provincia en 1.º de Diciembre de 1893, no se oponen en nada á las condiciones del edificio y habitaciones que dedica doña Feliciano Ollero Molano á la enseñanza privada. Así mismo certifico: Que doña Feliciano Ollero Molano, vecina de esta villa ha observado durante su residencia en ella irreprochable conducta por todos conceptos sin que conste en esta Alcaldía cosa alguna en contrario. Y para que conste,

á petición de la interesada, expdo la presente que firmo, sello y visa el señor Alcalde en Malpartida de Cáceres á 26 de Septiembre de 1906.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Juan Jiménez.—Rubrica.—Pedro Gutiérrez Higuero.—Rubrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional. Malpartida de Cáceres.

Don Isidoro Polo Bravo, Licenciado en Medicina y Cirugía, con ejercicio en Malpartida de Cáceres.—Certifico: Que examinado el local que dedica doña Feliciano Ollero Molano á establecimiento de primera enseñanza, reúne en mi concepto todas las condiciones higiénicas exigidas por la Real orden de Gobernación de 13 de Julio de 1901. Y para que conste, á instancias de la interesada, expido la presente que firmo en Malpartida de Cáceres á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidoro Polo.—Rubrica.

Dos copias de la solicitud.

Certificación de nacimiento.

Cédula personal.

Copia del título de Maestra elemental.

Tres ejemplares del Reglamento.

Tres copias del cuadro horario, de enseñanza, y libros de texto.

Tres planos del local con nota explicativa.

Cáceres 10 de Octubre de 1906.—El Director, Manuel Castillo.

Fiscalía de la Audiencia de Cáceres

ESTADO de los juicios de faltas condenatorias celebrados en los Juzgados municipales de los pueblos del territorio durante el tercer trimestre de 1906, por infracción de la Ley de caza con expresión de los datos prevenidos en el art. 73 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

FECHA de la denuncia.	Nombre de los denunciados	SENTENCIAS dictadas.	FECHAS de las sentencias.	FECHA de la notificación.	ESTADO del cumplimiento del fallo recaído.
1.º de Julio...	Camilo Oliva Sánchez.....	Con denatoria.	4 de Julio...	Idem.....	Cumplido.
5 idem.....	Alonso García Fernández.....	Idem.....	12 idem.....	Idem.....	Idem.
6 idem.....	Venancio Trujillo Casanova.....	Idem.....	12 idem.....	Idem.....	Pendiente de declaración sin solvencia.
7 idem.....	Tomás Alvarez Gómez.....	Idem.....	14 idem.....	Idem.....	En tramitación.
8 idem.....	Pruencio Flores Sánchez.....	Idem.....	18 idem.....	Idem.....	Pendiente de declaración sin solvencia.
8 idem.....	Vicente Congregado Ramos.....	Idem.....	18 idem.....	Idem.....	Idem idem.
9 idem.....	Tomás Alvarez Gómez.....	Idem.....	14 idem.....	Idem.....	En tramitación.
15 idem.....	Benito Barras Cantero.....	Idem.....	27 idem.....	Idem.....	Pendiente trascurra tiempo de requerimiento de pago.
15 idem.....	Melchor Carrasco Carrero, Justo Nevado y Juan Gil Guerrero.....	Idem.....	27 idem.....	Idem.....	Idem idem.
4 Agosto...	Leandro Casas.....	Idem.....	16 Agosto...	Idem.....	En tramitación.
6 idem.....	Julián Gómez Marcos.....	Idem.....	9 idem.....	Idem.....	Idem idem.
6 idem.....	Bernardo García Martín.....	Idem.....	9 idem.....	Idem.....	Idem idem.
12 idem.....	Lorenzo Marzo Valle.....	Idem.....	27 idem.....	Idem.....	Pendiente exhorto notificaciones al acusado y perjudicado.
3 idem.....	Juan Miguel de la Estrella.....	Idem.....	3 idem.....	Idem.....	En ejecución.
17 idem.....	Matías Gutiérrez Romero.....	Idem.....	24 idem.....	Idem.....	Cumplido en 27 Agosto.
19 idem.....	Francisco Díaz Domínguez.....	Idem.....	3 Septiembre	Idem.....	Cumplido.

Cáceres 17 Octubre de 1906.—El Fiscal, José Guerrero.

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Juan Gil Galán, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa contra Saturnino Sánchez Bravo, se sacan á pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Alfa, el día quince del próximo Noviembre, á las diez y media.

Unas tierras al sitio de las Violetas, en término de Alfa, de una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas, que linda por Este, con otras de Juan Montizo; Oeste, con otra de Antonio Rubio; Sur, Agua del Nogal de la Vega, y Norte, con tierra de los herederos de Justo Villares, tasadas en ciento cincuenta pesetas.

Media acción de arbolado en la Dehesa Boyal del mismo pueblo y sitio Hoyos de las Mestas; de cabida, noventa y seis áreas y sesenta centiáreas y linda por Este, con otra de Fausto Pedroso; Oeste, Agua de las Mestas; Norte, con Juan Rodríguez y Sur, con vereda de la Mancha, tasada en ciento quince pesetas.

Un cuarto pajar en la misma villa y calle Real, sin número, de planta baja, dos metros de fachada por cuatro de fondo y linda por derecha entrando, con otro de Juan Candelas Ramírez; izquierda, con casa de Gregorio Poderoso, y espalda, con otra de Justo Masa, tasado en doscientas pesetas.

Se carece de títulos y el comprador habrá de conformarse con él, que se le puede facilitar á su costa.

Dado en Logrosán á trece de Octubre de mil novecientos seis.—Juan Gil Galán.

TRUJILLO

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, del señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en cumplimiento de una superior orden, referente á causa seguida en este Juzgado, contra Juan Francisco Pintor Díaz y otro, por homicidio, se cita á Juan Calles López, cuya residencia ha tenido en el pueblo de Madroñera, de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de don Florencio Quirós, los días veinte y ocho y veinte y nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo al acto del juicio oral de expresada causa.

Trujillo diez y seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián,

Juez Municipal de esta villa é interino de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández (a) el Triste, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel é Isabel Catalina, casado, natural de Valdepiñón y vecino de los Juños (Portugal), y de oficio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de esta provincia en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Manuel Viñas, apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que preceptúa el artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este Partido y á disposición de mi autoridad caso de ser habido mencionado procesado.

Dado en Hoyos á diez de Octubre de mil novecientos seis.—Marciano Casillas.—Enrique Javaloyes.

ALCALDIAS

CONQUISTA

Subasta de consumos

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados para cubrir el cupo parcial de varias especies de consumos, cereales tarifados y sal, en el año venidero de 1907, siguiendo el orden de elección de medios, aprobada por la Superioridad, se anuncia el arriendo á libre venta de dichas especies (quedando excluido el grupo de carnes, los vinos y aguardientes) bajo el tipo de 1.874 pesetas 53 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 120 por 100 de recargo municipal; exceptuado de este último la sal, y condiciones determinadas en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en Secretaría, á disposición de los que gusten enterarse.

La licitación será por pujas á la llana, previo depósito del cinco por ciento, en cualquiera de las formas que estatuye el reglamento vigente del impuesto de consumos, y la adjudicación se hará al mejor postor, quien estará obligado en el acto á constituir fianza del 25 por 100 del precio de contrato ó exhibir vecino de la localidad que le garantice á satisfacción de la Comisión municipal que presida.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días de haberse publicado el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones de que se ha hecho mención; si no diera resultado al completar otro plazo

de diez días, se verificará la segunda, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto; si tampoco ofreciera éxito, á los ocho días siguientes se efectuará la primera subasta de venta exclusiva, al por menor de los aceites y vinagres, bajo el tipo de 783 pesetas 40 céntimos, que representan los derechos del Tesoro y recargos anteriormente expresados, y condiciones que al efecto se habrán estipulado; si resultare negativa, transcurrido plazo análogo al último, se procederá á la segunda, previa rectificación del precio de venta, y si también quedare desierta, pasado otro plazo idéntico, tendrá lugar la tercera, sirviendo en ella de tipo las dos terceras partes del presupuesto, rigiendo la hora señalada á la primera subasta de libre venta, para las demás que quedan anunciadas.

Conquista 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, primer Regidor, Rodrigo Valencia.

OLIVA DE PLASENCIA

Subasta de consumos

El día siguiente al que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en la misma, incluso los del cupo de sal y el adicional de aguardientes, alcohol y licores.

El arriendo se verifica por un período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 7.096 pesetas 42 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *BOLETÍN OFICIAL* y otorgamiento de escritura pública.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un sólo año.

El pliego de condiciones se

hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Oliva de Plasencia á 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Diego Gutiérrez.—Por su mandado, el Secretario, Juan Garrido Chamorro.

MIRAVEL

Anuncio

Bajo el tipo de 2.371 pesetas 62 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento tendrá lugar á los diez días contados desde el siguiente al del en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y hora de diez á once de su mañana, la primera subasta de los derechos sobre las especies que comprende los granos y legumbres, pescados de río y mar, sal común y el ramo de jabón que se consume en esta villa y su término durante el próximo año de 1907, con la advertencia de que si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda y última á los diez días siguientes, á igual hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquel.

Igualmente y por el tipo de 4.959 pesetas 87 céntimos en el mismo día y hora de once á doce, y con sujeción también al pliego de condiciones que obra en expresada oficina, tendrá lugar la primera subasta de los derechos sobre las especies de los ramos de carnes, alcoholes, aguardientes y lieores, aceites, vinos y vinagres que se consuman en referida villa, término y año de 1907.

Si esta primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días después, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones, y si ésta tampoco tuviera efecto se celebrará la tercera y última á los diez días siguientes, en la que servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Miravel 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Miguel.

GARGANTA LA OLLA

Vacante de Médico titular

Terminando en 31 de Diciembre del presente año el contrato que este Ayuntamiento tiene celebrado con el facultativo titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza para la asistencia de cien familias pobres con el sueldo anual de 999 pesetas, con más 700 ídem, bajo el concepto de gratificación para alquiler de casa, alumbrado y calefacción, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuya vacante se anuncia por término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El contrato se celebrará por el tiempo de cuatro años, y bajo las condiciones que acuerde la Junta municipal con el agraciado al verificarlo.

Garganta la Olla 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 74

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CREDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
1	Marzo	1904	Septiembre 96 á Octubre 98	201	335	Juan Yáñez González	Soldado	Idem id. del primer batallón del re-	18 10	
14	Abril	1904	Junio 96, Sept. 97 y Feb. á Oct. 98	203	336	Luis Guijarro Carrion	Idem	gimiento Infantería de Sicilia, nú-	266 05	
14	Mayo	1904	Marzo 96 á Octubre 98	204	337	Miguel Marti Marca	Idem	mero 7 (Cuba)	171 25	
5	Junio	1904	Junio 96 á Darzo 98	205	338	Marcelino Egea Abuelo	Idem		52 70	
6	Mayo	1904	Junio 95 á Abril 98	308	339	Celestino Lopez Cuervo	Sargento		660 30	
4	Noviembre	1904	Octubre 96 á Abril 98	1	340	José Cortés Payás	Soldado		94 10	
15	Idem	1904	Diciembre 95 á Abril 87	3	341	Juan Amo Petit	Idem		93 85	
19	Diciembre	1904	Diciembre 95 á Septiembre 97	4	342	Salvanor Calcat Bonamusa	Idem		57 50	
19	Marzo	1900	Junio 95 á Febrero 99	35	343	Juan Caro Silgado	Idem	Idem id. del idem id. de Borbón,	209 00	
24	Enero	1902	Junio 95 á Septiembre 96	79	344	Juan Avila Rasgado	Idem	número. 17 (Cuba)	233 22	
26	Junio	1903	Septiembre á Noviembre 96	93	345	Antonio Porras Carrillo	Idem		18 15	
26	Agosto	1903	Junio 95 á Julio 97	69	346	José Caballero Eliso	Idem		174 26	
9	Septiembre	1903	Diciembre 95 á Mayo 97	99	347	Luis Rivero Orreo	Idem		49 92	
19	Idem	1903	Septiembre 96 á Enero 98	101	348	José Alahanda Gareia	Idem		24 33	
21	Idem	1903	Junio 95 á Nayo 97	102	349	José Cortón Toro	Idem		38 45	
5	Octubre	1903	Junio 95 á Abril 98	104	350	Andrés Espinosa Riquelme	Idem		167 25	
7	Idem	1903	Enero 96 á Diciembre 97	105	351	Manuel Amat Ruiz	Idem		472 90	
3	Noviembre	1903	Septiembre 96 á Diciembre 97	109	352	Ramón Avellá Romeu	Idem		361 23	
20	Idem	1903	Septiembre 96 á Enero 98	110	353	Luis Gordo Valencia	Idem		86 02	
28	Idem	1903	Diciembre 96 á Octubre 97	112	354	Mariano Vélez Vélez	Idem		109 27	
2	Mayo	1904	Abril 95 á Enero 98	114	355	Pedro Eomings Rovira	Idem		200 35	
21	Julio	1904	Septiembre 96 á Marzo 98	115	356	José Justo Gallego	Idem		300 24	
2	Septiembre	1904	Abril 98 á Febrero 99	116	357	Angel González Palacios	Idem		126 40	
31	Marzo	1903	Junio 95 á Julio 96	119	358	Serafin Valencia Fuentes	Idem		77 55	